



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00150-00
Auto tutela: 077

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **MARÍA MAGDALENA MONTOYA VIOLET**, con cédula Nro. 34.994.612, en nombre propio y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental **"DE PETICIÓN"**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante con esta acción constitucional, se tutele sus derechos fundamentales invocados y en consecuencia se le ordene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** que emita respuesta clara, precisa, de fondo y congruente a la solicitud de información y a la reclamación administrativa presentada el día 20 de enero de 2022, por medio de la cual solicitó la siguiente información: "(i) Copia del formulario de traslado de la afiliación realizada a este fondo privado. (ii) Copia de los documentos que hacen parte de mi expediente administrativo respecto de la afiliación, en especial aquellos en los que se refleje la información dada por la asesora comercial al momento de mi afiliación. (iii) Copia detallada de la historia laboral en donde se reflejen los aportes que realicé al fondo durante toda mi vida laboral, incluyendo copia del bono pensional. (iv) Copia del certificado de traslado de aportes del Instituto de Seguros Sociales y/o Colpensiones, en el que se indique el valor y la fecha del mismo." y también los requirió a efectos de que se declarara la ineficacia de su afiliación a ese fondo.

Por lo anterior, una vez estudiado el mecanismo constitucional de la referencia, la petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que, con destino a este proceso, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la administradora de pensiones **COLPENSIONES**, por medio de su representante legal y según su competencia en la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante.

IV. DECISIÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **MARÍA MAGDALENA MONTOYA VIOLET**, con cédula Nro. 34.994.612, en nombre propio y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

SEGUNDO: VINCULAR a la compañía administradora de pensiones **COLPENSIONES**, por medio de su representante legal y según su competencia, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que, por medio de su representante legal, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado actual de la petición presentada por la señora MARIA MAGDALENA MONTOYA VIOLET y entregada en sus oficinas ubicadas en la CR 23 #60-18 de la ciudad de Bogotá, la cual conforme certificado de la empresa transportadora ENVIA, fue recibida el día 20 de enero de 2022 con guía 076000338709?
- b) En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
- c) En caso negativo, informará ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por la accionante?
- d) Las demás que interesen a este proceso.

QUINTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a la entidad vinculada para que por medio de su representante legal, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente

- a) Sírvase indicar el estado de afiliación actual de la accionante a su entidad detallando la fecha en que fue diligenciado el formulario de traslado de AFP
- b) En el evento en que la accionada no se encuentre afiliada a su entidad, sírvase informar los requisitos y documentos necesarios que debe acreditar la accionante para ser trasladado a su entidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y a la entidad vinculada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE MARIA MAGDALENA MONTOYA VIOLET, correo electrónico: gomezasesorias@hotmail.com

ACCIONADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

VINCULADA COLPENSIONES correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se advierte a las entidades accionadas y vinculada, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 044 del 11 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9640f7771b1f9a6361e81d1a56f4efe479186fb036f485f2b05614ebe67dcd1

Documento generado en 10/03/2022 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>